

VIERNES, 4 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 128

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE TORRELAVEGA

CVE-2014-9578 *Notificación de sentencia 117/2014 en procedimiento de juicio de faltas 779/2014.*

Doña María Aránzazu Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 6 de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 0000799/2014 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

El Magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 6 de Torrelavega y su partido, en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular, y en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚMERO 117/2014

En la ciudad de Torrelavega a 27 de mayo de 2014.

Vistos por el ilustrísimo señor don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 6 de Torrelavega y su partido, sin la intervención del Ministerio Fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 969.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 799/2014, seguidos a instancia de don Pedro Ángel Vega Romero, y don Rubén Celma Cuesta, contra los mismos, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre falta de lesiones (artículo 617 del Código Penal).

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Pedro Ángel Vega Romero y don Rubén Celma Cuesta de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales causadas en esta instancia; con expresa reserva de acciones civiles.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el precedente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme cabe interponer recurso de apelación según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este periodo, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando, y firmo.

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha, la anterior sentencia fue leída y publicada por el ilustrísimo señor don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado juez titular del Juzgado de Instrucción Número 6 de Torrelavega y su partido, que la suscribe mientras celebraba audiencia pública, doy fe.

CVE-2014-9578

VIERNES, 4 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 128

Y para que conste y sirva de notificación a don Pedro Ángel Vega Romero, y don Rubén Celma Cuesta, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 24 de junio de 2014.

La secretaria judicial,
María Aránzazu Pérez Pérez.

2014/9578

CVE-2014-9578